

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14097 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1981, promovido por «Glaxo Operations UK Limited» contra acuerdos del Registro de 22 de octubre 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 272/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations UK Limited» contra resoluciones de este Registro de 3 de marzo y 22 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Glaxo Operations UK Limited" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1980 que concedió la marca número 442.717, «Beroven», y contra el de 22 de octubre de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en esta proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14098 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 576/1981, promovido por «DC Comics INC.» contra acuerdos del Registro de 18 de marzo y 6 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 576/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «DC Comics INC.», contra resoluciones de este Registro, de 18 de marzo y 6 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 576/1981, interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de "DC Comics INC.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de marzo de 1980, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de junio de 1980, por el que concedió la marca "Superpeques" número 910.893 y el acuerdo de 6 de noviembre de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el Ordenamiento Jurídico y en consecuencia que la marca "Superpeques" tiene derecho a gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14099 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1981, promovido por «Complet, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 9 de marzo de 1981. Expediente de patente de invención número 335.882.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Complet, S. A.», contra la resolución de este Registro de 9 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.632/1981, interpuesto por la representación de "Complet, S. p. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritas en el primer considerando. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14100 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1980, promovido por «Inco Limited» contra acuerdos del Registro de 8 de julio de 1980 y 21 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inco Limited» contra resoluciones de este Registro de 8 de julio de 1980 y 21 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Inco Limited" contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de julio de 1980, confirmada en reposición la de fecha 21 de mayo de 1979, por medio de la cual se denegó la marca número 863.532, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14101 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 141/1978, promovido por don Bartolomé Mari Tur, contra acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1977. Marca número 666.447 «Frigor».*

En el recurso contencioso-administrativo número 141/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Bartolomé Mari Tur, contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Bartolomé Mari Tur, contra el acuerdo del Registro Industrial de fecha 4 de noviembre de 1977,

estimando recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda por estar el acto recurrido dictado en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14102 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1978, promovido por «Philips-Duphar, B. V.», contra acuerdos del Registro, de 21 de enero de 1977 y 19 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Philips-Duphar B. V.», contra resoluciones de este Registro, de 21 de enero de 1977 y 19 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando García Martínez, en nombre y representación de «Philips-Duphar, B. V.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, de fecha 19 de mayo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicho Registro de fecha 21 de enero de 1977, por la que se denegaba la inscripción de la marca número 693.082, denominada «Pre-Par», debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14103 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 102/1978, promovido por «Bremshay Ag.», contra acuerdos del Registro de 24 de noviembre de 1976 y 8 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 102/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bremshay Ag.», contra resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1976 y 8 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Bremshay Ag.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de fechas 24 de noviembre de 1976 y 8 de septiembre de 1978, por las que se concedía el modelo de utilidad 214.163, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14104 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.746, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.349 promovido por la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOPSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 84.746, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.349, promovido por la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOPSA), sobre ejecución de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 84.746/1984, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 5 de abril de 1983, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Declarando la validez de los acuerdos recurridos. Y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

14105 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, lo constituyen las parcelas cultivadas de Algodón, situadas en las siguientes provincias:

Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla y Toledo.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima Limitada, etcétera) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por parcela:

Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de algodón, situadas en las provincias citadas en el apartado anterior.